

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania – Caldas, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)**

Procede el Despacho a dictar sentencia en el presente proceso de Jurisdicción Voluntaria sobre "**CORRECCIÓN**" de Registro Civil de Nacimiento del señor **AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. 79.341.524, expedida en Bogotá, para lo cual se cumplirá lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso, que establece:

"En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada total o parcial, en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando no hubieren pruebas por practicar. (...)

ANTECEDENTE

Mediante providencia de fecha 10 de mayo del presente año, se admitió la demanda de jurisdicción voluntaria y se tuvieron como pruebas los documentos aportados con el libelo demandatorio, tales como: Registro Civil de Nacimiento, Partida de Bautismo y copia de cédula de ciudadanía del peticionario Augusto Jiménez González. Los cuales considera esta funcionaria son suficientes para dictar sentencia y por lo tanto no es necesario el decreto de otras pruebas; en consecuencia, se procede con el trámite subsiguiente.

La parte actora solicitó se ordene a la autoridad encargada corregir el registro civil de nacimiento, así:

-Registro Civil de Nacimiento de **AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, nacido el **22 de abril de 1964** en Pensilvania, Caldas e hijo legítimo de **SATURIO JIMÉNEZ Y BERTHA GONZÁLEZ**, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula de ciudadanía número 79.341.524, expedida el 22 de agosto de 1983 en Bogotá y no el 23 de abril de 1964, como erróneamente quedó inscrito en el registro que obra en el **TOMO 10 B, FOLIO 266 DE NACIMIENTOS** del Corregimiento de Bolivia, Caldas y que reposan la Notaría Única del Circuito de Pensilvania. Así mismo, suprimir el primer nombre de **ANGEL**, únicamente quede Augusto Jiménez González.

2.-El profesional del Derecho **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, actuando como Apoderado Judicial del peticionario, presentó solicitud para la corrección del Registro Civil de Nacimientos de su poderdante.

3- Presenta como pruebas fotocopia del registro civil de nacimiento, copia de la partida de bautismo y de la cédula de ciudadanía, donde se evidencian los errores, así como el poder otorgado al togado citado.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue presentada ante este Juzgado con los anexos citados y admitida el día 10 de mayo del presente año, se notificó a la Personera Municipal de esta localidad con oficio 915 del 11 de los corrientes mes y año, la que se hizo a través del correo electrónico.

Como no se consideró necesario decretar más pruebas en este proceso, por ser suficientes los documentales aportados con la misma, previo los trámites indicados en los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso, se procede a resolver lo pertinente, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Según lo manifestado en la demanda, se ordenará a la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil de **AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, nacido el **22 de abril de 1964** en Pensilvania, e hijo legítimo de **SATURIO JIMÉNEZ Y BERTHA GONZÁLEZ** y no **23** de abril, como erróneamente aparece en el registro obrante en el TOMO 10 FOLIO 266 DE NACIMIENTO del Corregimiento de Bolivia y que reposa en la Notaría Única de Pensilvania, a fin de que figure como en la Partida de Bautismo y la cédula de ciudadanía número 79.341.524 expedida el 22 de agosto de 1983 en Bogotá y se suprima el nombre de Ángel.

2.- Adjuntas los documentos citados en acápite anteriores, y siendo este Despacho el competente para conocer del presente asunto, se admitió la demanda, notificándose el auto admisorio a la Personería Municipal de esta localidad con oficio 915 del 11 de los corrientes mes y año.

3.- En razón al principio constitucional de la buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Carta Política y no existiendo prueba que desvirtúe, es menester creer las aseveraciones hechas con la presentación de la demanda por el profesional Alejandro Arango Giraldo en calidad de Apoderado Judicial

del señor Jiménez González, en el sentido de que los errores que aparecen en el registro civil, objeto de la presente acción son yerros de la Notaría Única de Pensilvania –Caldas. Por lo que se procederá a resolver lo pertinente.

Por lo expuesto, **EL Juzgado Promiscuo Municipal de Pensilvania, Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,**

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR a la Notaría Única de Pensilvania, Caldas, **CORREGIR** el Registro Civil, así:

-Registro Civil de Nacimiento de **AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, nacido el **22 de abril de 1964** en Pensilvania e hijo de **SATURIO JIMÉNEZ Y BERTHA GONZÁLEZ**, como aparece en la Partida de Bautismo y en su cédula número 79.341.524, expedida el **22** de agosto de 1983 en Bogotá, y no el **23** de abril, como erróneamente quedó inscrito en el registro que obra en el (TOMO 10 FOLIO 266 DE NACIMIENTOS) del Corregimiento de Bolivia y que reposan en la Notaría Única de Pensilvania y se suprima el nombre de ANGEL, siendo el correcto **AUGUSTO JIMÉNEZ GONZÁLEZ**. Lo anterior fue ordenado en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, radicado No. 2021-00069.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Personería Municipal, Notaría Única de Pensilvania, Caldas y al peticionario a través de su vocero judicial, conforme lo previsto en el Artículo 579 del C.G.P.

TERCERO: Hecho lo anterior, cancelada la radicación en los libros respectivos, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 064
Fecha 24 de mayo de 2021

Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0fc9da750f0e8f6ff72a991eb129e46fd755d0ccb2f29b604d2121f8df00ad8

Documento generado en 21/05/2021 03:41:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>